

# LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ABOGADOS

OLGA L. SALANUEVA



*Profesora Titular Ordinaria de  
Introducción a la Sociología.  
Docente Investigadora.  
Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales.  
U.N.L.P.*

♦ En la investigación socio-jurídica sobre los tribunales de familia que comenzamos en 1996, hemos relevado las opiniones y valoraciones de los justiciables, de los consejeros de familia y de los abogados de la matrícula. Próximamente relevaremos las opiniones de los asesores de menores y de los defensores, así como las de los justiciables, que por razones económicas, son atendidos y asistidos jurídicamente en sus reclamos por las defensorías oficiales de la organización judicial. Los resultados parciales que damos a conocer en este artículo se refieren principalmente a los abogados que actúan ante los Tribunales de Familia asistiendo los reclamos y pretensiones de sus clientes en los conflictos familiares.

En las organizaciones judiciales, los abogados son los acreditados para ingresar el reclamo denominado jurídico. Las personas y sus conflictos son mediados por la intervención necesaria de estos. Es cierto que en la ley de creación de los Tribunales de Familia está previsto un meca-

nismo de acceso directo de las personas y sus problemas, pero está muy restringido por la ley misma y por la práctica inveterada de actuar con los abogados particulares u oficiales.

En este fuero de familia, que en nuestro país luce como una creación específica y novedosa de fin de siglo, no escapa la importancia cen-

tral que los abogados tienen a lo largo de todo el proceso. Siguen siendo ellos, los traductores del conflicto social en conflicto judicial. Sin sus intervenciones el problema no activa funcionalmente a la organización.

La ley 11453 introduce en los procedimientos ante el Tribunal algunas innovaciones que, consideradas en su letra, podrían incidir en el ejercicio de la profesión modificando los roles de los abogados en materia de familia.

Por lo tanto recabar de los abogados sus opiniones y valoraciones sobre los Tribunales de Familia fue relevante porque a través de ellos se midió el impacto que la nueva organización produce en el ejercicio de la profesión, y cómo las innovaciones se reelaboran en prácticas, –rutinas y rituales anteriores–, que en breve tiempo hace que estos tribunales comiencen a padecer los mismos problemas que los inespecíficos y monocráticos juzgados de primera instancia civil y comercial: abandonos y exceso de causas.

Para hacer la medición recurrimos a dos técnicas, una la de los **Informantes Claves**, seleccionando abogados y funcionarios:

- con ejercicio de la profesión intensiva en asuntos de familia;
- con especializaciones académicas en la materia;
- con ejercicio destacado de la docencia universitaria en derecho de familia;
- con Especialidad en Sociología Jurídica, y magistratura en el fuero civil y comercial;
- con ejercicio como ex consejero de los tribunales de familia;
- con desempeño durante largos años en la defensoría civil.

La otra técnica fueron las **entrevistas a una muestra de 354 abogados**, en base a un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas que se realizó durante 4 meses del año 1999, ubicando a los entrevistados en la Sala de Profesionales del Palacio de Justicia, calle 13 entre 47 y 48, primer piso La Plata. La entrevista duraba 10 a 12 minutos. Las preguntas fueron 30 en total, admitiendo cada una varias alternativas para responder. El **género**, la **edad**, la **especialización en la materia**, la **antigüedad en la profesión**, y la **mayor cantidad de trabajo en causas de familia**, son las variables que condicionan o es probable que condicione las opiniones y valoraciones y los comportamientos concretos de los abogados en los tribunales de familia.

Las modificaciones o innovaciones que la ley 11453 introdujo en los

procedimientos y en la creación de nuevos operadores jurídicos de la organización del fuero son los siguientes:

En relación a los procedimientos:

- ingreso directo (casos de urgencia) art. 829 última parte,
- planilla de solicitud de trámite: demanda/reconvención/contestación,
- etapa previa,
- conciliación.

En relación a los nuevos operadores jurídicos:

- Tribunal, constituido por tres jueces; con designación de juez de trámite.
- Consejero, uno por tribunal, se modificó con la ley 12318 a dos.
- Cuerpo Técnico Auxiliar.

Estas innovaciones, que prometían cambios sustanciales han ido rápidamente adecuándose a las rutinas y rituales de la cotidianeidad judicial, que como sabemos es una organización experta en "deglutir" las novedades hasta hacerlas desaparecer.

En ese proceso participan los operadores internos y externos de la organización, por ejemplo, los abogados.

En este punto es interesante conocer las respuestas obtenidas de los 354 abogados entrevistados, así ante la pregunta **"si las innovaciones en los tribunales de familia cambiaron su modalidad de trabajo"** las respuestas obtenidas fueron:

- si el 51%;
- no el 33%;
- no sabe el 12%;
- no contesta el 4%

Las novedades no han impactado fuertemente en los abogados porque es muy alto el porcentaje de aquellos que contestan negativamente y de los que no saben. Hay que tener en cuenta que al momento de hacer las entrevistas, en el 2do semestre del año 99, habían transcurrido más de cuatro años de la apertura de los tribunales de familia en la ciudad de La Plata (abril de 1995), tiempo más que suficiente para quienes ejercen la profesión, como para admitir modificaciones en el ejercicio de la misma, si se hubieran producido.

Dos preguntas significativas sobre el tema fueron:

1. **"si tenía que estudiar más los casos para ir a las audiencias"** y
2. **"si modificó la relación con los clientes"**

Las respuestas fueron:

Pregunta 1	Pregunta 2
si el 21%	si el 25%
no el 63%	no el 61%
no sabe 10%	no sabe 9%
no contesta 6%	no contesta 5%

Para estos 354 abogados entrevistados las novedades procedimentales y la inclusión de nuevos operadores, los Consejeros, no modifica las relaciones con los clientes y el grado de conocimientos o estudios sobre los casos tratados, en forma significativa.

Cabe reflexionar sobre uno de los aspectos más menudados de la nueva organización: la **conciliación**. Este mecanismo, que está fuertemente privilegiado en el texto de la

11453, está previsto en por lo menos en tres momentos procedimentales: en la Etapa Previa ante el Consejero de Familia, en la audiencia preliminar, y en la audiencia de vista de causa. Fue presentado como un camino adecuado para llegar a acuerdos entre las partes a fin de dar una rápida solución a los conflictos familiares. La función central de los Consejeros de Familia está puesta en ese mecanismo. Su intervención es facilitar la decisión acuerdista entre los justiciables.

Sin embargo a nuestros 354 entrevistados la innovación legal indicada no les produjo cambios en la modalidad del ejercicio profesional, al preguntárseles "si concilia más ahora que antes", las respuestas obtenidas fueron:

**si el 48%**

**no el 34%**

**no sabe el 12%**

**no contesta el 6%**

¿Por qué no cambió en forma sustancial las modalidades del ejercicio profesional, la conciliación? Porque los abogados sólo llevan a la etapa previa y su mecanismo conciliador el 30 por ciento promedio de los casos de familia, aquellos que son tan difíciles de solucionar en el Estudio Jurídico, que requiere de la presencia de "una autoridad" extraña al conflicto. Este dato fue extraído de los Informantes Claves Abogados y de la cantidad de homologaciones que se efectúan en los Tribunales.

Es de destacar que para los Abogados la conciliación ha sido una

práctica constante y previa a la aparición de la ley 11453, sobre todo en cuestiones civiles.

En un trabajo de investigación socio-jurídico, realizado en los años 1993 al 95 relevando distintos aspectos del funcionamiento de los Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, entrevistamos a 168 justiciables, y a través de ellos analizamos el comportamiento de sus abogados con respecto a qué actitudes les aconsejaban seguir frente a los problemas. El 24% contestaron que el abogado les había aconsejado arreglar el conflicto antes de iniciar el juicio. El 36% que les aconsejaron arreglar después de haber iniciado el juicio.

Cuando estos datos se desagregan en consejos recibidos de los abogados del actor, los resultados son que el 41% les habían recomendado "arreglar" el entuerto antes o después de iniciar el juicio.

A nuestro entender, la conciliación, es un mecanismo bien conocido y practicado por los abogados; los antecedentes efectivos se hallan en la devaluada legislación laboral. La inclusión en la ley 11453 pudo responder a receptar una práctica de los estudios jurídicos en materia de familia que mostraba resultados satisfactorios entre justiciables y abogados o a la influencia que ejerce la publicidad comercial en torno a las virtudes de ese mecanismo.

La conciliación, como expresamos, aparece en tres momentos del proceso ante los tribunales de familia,

pero es el eje central en la etapa previa.

A los 354 abogados les preguntamos sobre la efectividad de la misma, y estas fueron sus respuestas:

**que sí es efectiva 68%**

**que no es efectiva 17%**

**que no sabe 9%**

**que no contesta 3%**

**que depende 3%**

Para los abogados que llevan el 30 por ciento promedio de las causas difíciles a la etapa previa, la misma reviste importancia porque le resuelven los conflictos o al menos les permiten manejarlos. El procedimiento que es menos ritualista, más directo entre justiciables, abogados y Consejeros hace que los abogados la consideren favorablemente. Lo que ellos venían haciendo se articula bien en la etapa previa, para los casos difíciles.

Parte significativa del mérito de la etapa previa, lo tienen los Consejeros. Eso nos dicen los abogados cuando valoran el desempeño de los mismos. Veamos sus respuestas:

**muy bueno 23%**

**bueno 59%**

**regular 9%**

**malo 1%**

**no sabe 5%**

**no contesta 3%**

El 82 por ciento de los entrevistados valoran positivamente la labor de los Consejeros.

Por todo lo que venimos relevando de los tribunales, hay un punto de coincidencia, la innovación se dio en la figura del Consejero, más que en ninguna otra.

Sin embargo, y como ya advertimos en distintos trabajos, el hecho de anteponer el costo económico de la organización antes que la efectividad basada en el número necesario de Consejeros para atender debidamente la cantidad de causas que ingresan a su conocimiento por día, mes y año, han redundado en el despropósito de tener que atender más de diez audiencias por día.

La ley 12318 pretende solucionar el despropósito y menciona "hasta dos Consejeros de Familia" por cada Tribunal, de acuerdo a las necesidades que tengan, las que serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia. ¿Y si se necesitaran tres? Si ello fuera el caso, no dudamos en que aparecerá la solución por vía de una Acordada del Supremo Tribunal o por una nueva ley que modifique el artículo y exprese "hasta tres", lo que implica más que dos.

Información interesante recogida en las respuestas de los abogados de la muestra es la referida a la pre-

gunta sobre si **propondría modificaciones sobre la etapa previa:**

**si el 27%**

**no el 61%**

**no sabe el 6%**

**no contesta el 6%**

El hecho de que el 61 por ciento no proponga modificaciones, nos permite inferir que el grado de conformidad con la etapa previa es alto o sea que facilita la labor de los abogados.

Por último, y en relación a cuál modificación propondrían, el 63 por ciento de los entrevistados, aumentaría el número de los Consejeros; el 37 por ciento restante se distribuyen en 27 por ciento que no, 4 por ciento que no saben y 6 por ciento que no contestan.

Desde que comenzamos la investigación venimos insistiendo en el escaso grado de innovación que la organización judicial admite. Y ello es así porque es una organización burocrática o maquina; es autorreferente y por supuesto, poco o nada propicia a aceptar que se desen-

vuelve en un medio social, al que supuestamente debe servir y en consecuencia el seguimiento y control de sus resultados, que son las sentencias, sería indispensable.

En un texto de reciente aparición del jurista Humberto Quiroga Lavié, producto de un trabajo de investigación, de gran riqueza heurística para futuras investigaciones en el campo jurídico, nos dice: "El proceso judicial y las reglas administrativas que lo implementan, si no se sabe si son cumplidas, cómo y con que resultado, pues es lo mismo que dejarlas abandonadas al viento. Entonces la nave se perderá. Sólo si los jueces, y todo el personal del juzgado, tienen conocimiento sobre los resultados en el tejido social –en las partes, y también en el entorno que las comprende– de sus sentencias y actos procesales, sólo en ese caso podrán estar en condiciones de mejorar sus performances futuras. Sin retroinformación de su propia actuación no habrá aprendizaje ni posibilidad de innovación". □

#### NOTAS

1. Los Tribunales de Familia: las valoraciones y roles de los operadores jurídicos: 1998-2001. Integrantes. Manuela G. Gonzalez, Nélica Berroch, Nancy Cardinaux, Claudia Mentasti y otros.
2. El art. 829 de la ley 11453 en su última parte dice: "...pudiendo la misma (la solicitud de trámite) presentarse sin patrocinio letrado cuando razones de urgencia lo justificaren".
3. El art. 3 de la ley 12318 dice: "... e integrados (los Tribunales) con hasta dos (2) Consejeros cada uno, de acuerdo a las necesidades de cada Tribunal, lo que será determinado por la Suprema Corte de Justicia".
4. Mintzberg, Henry La estructuración de las organizaciones Editorial Ariel S.A. Barcelona 1984. Capítulos 18,19 y 20. Ver los problemas de la innovación en las burocracias.
5. Ver Revista del Colegio de Abogados de La Plata N° 56 "Los justiciables y los abogados" pág. 67 a 85.
6. La conciliación como camino para solucionar todo tipo de entuertos entre personas y grupos, ha sido y es objeto de comercialización en distintos ámbitos profesionales e instituciones académicas. La proliferación de cursos, expertos y material bibliográfico, ha encontrado en el Estado de los 90, un promotor importante.
7. La modificación de la ley por Acordada sería más que opinable ¿una monstruosidad jurídica?
8. Quiroga Lavié, Humberto La formación del derecho procesal organizacional editado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Argentina 1998. Pág. 163.